



AYUNTAMIENTO
de la Villa de
13592 MESTANZA
(Ciudad Real)

D^a JACINTA MONROY TORRICO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE MESTANZA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril del dos mil veintidós adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo municipal que transcrito literalmente dice así:

"PUNTO SEXTO. - MOCIÓN PARA LA IMPLANTACION DE COEFICIENTES REDUCTORES EN LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES/AS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y DEL REFINO. APROBACION, SI PROCEDE.

EXPOSICIÓN:

La Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, introdujo en la normativa la posibilidad de que la edad de jubilación pueda ser rebajada en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza especialmente penosa, tóxica, peligrosa e insalubre y acusen elevados indicios de morbilidad o mortalidad.

Por su parte, la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, determina que el Gobierno establezca las normas sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en los distintos ámbitos.

Cumpliendo estas previsiones, el Real Decreto 1698/2011, regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

En este sentido, parece evidente que la actividad desarrolla por los trabajadores y trabajadoras de la Industria Química y del Refino cumple los requisitos de ser especialmente peligrosa, tóxica y penosa.

Por otro lado, desde el punto de vista del equilibrio económico y financiero, la Disposición Adicional segunda de la Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, modifica la redacción de la Disposición Adicional cuadragésima quinta del Real Decreto 1/1994, que fija el texto refundido de la

Ley General de la Seguridad Social y dispone que “El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, que sólo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo, conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero”.

ACUERDOS:

- 1. Reconocer que los trabajadores/as de la Industria Química y del Refino son un colectivo de riesgo, considerando de justicia una edad de jubilación que tenga en cuenta la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, y los requisitos exigidos para el desarrollo laboral.*
- 2. Incorporar el colectivo de los trabajadores y trabajadoras de la Industria Química y del Refino a los grupos profesionales a los que se aplican coeficientes reductores en la edad de jubilación”.*

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Y, para que así conste, surta los debidos efectos donde proceda, expido el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Mestanza a uno de junio de dos mil veintidós.

Vº Bº

EL ALCALDE-PTE.,

LA SECRETARIA-INTVTORA.,



Fdo.: Santiago Buendía Ruiz

